



VISTO:

Ley 18.284/69 Código Alimentario Nacional,

Ley Nacional 26.588

La Ley Provincial Nro. 3.085/2009 de Asistencia al Celiaco y la Ley Provincial Nro. 3.520/2016, mediante la cual la provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional 27.305 de Cobertura Integral de Leche Medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también aquellas personas que padecen Alergias Alimentarias incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Nota N°159/19 HCDCh presentada por la vecina Patricia Paz.

CONSIDERANDO:

Que las enfermedades de Celiacía y Alergias Alimentarias constituyen un trastorno frecuente en la población en general, sin distinción de edad ni género, calculándose que una de cada cien personas que habitan este país, padece celiacía o sufre de alguna alergia alimentaria.

Que la salud es a la vez, un derecho individual de las personas y un derecho social y colectivo que el Estado debe amparar y promover en función de su responsabilidad en orden a la consecución del bienestar general;

Que en virtud de ello deviene necesario estimular la integración social de las personas celíacas y alérgicas a algún alimento, como los son las alérgicas a las proteínas de la leche, de la soja o del huevo, ampliando sus posibilidades de acceder a alimentos libres de gluten o de alérgenos para su consumo.

Que consecuentemente, es fundamental que el Estado asuma un rol activo, brindando más y mejores herramientas a la población que posean estas enfermedades, que permitan contribuir al correcto tratamiento de la enfermedad que padece, eliminando las barreras que le impiden gozar de una plena calidad de vida;

Que en función de lo precedentemente expuesto resulta inexcusable implementar en el ámbito territorial del Municipio de El Chaltén una serie de medidas tendientes a facilitar y garantizar a sus habitantes que padecen estas enfermedades, el acceso a los productos indispensables para un efectivo tratamiento de las mismas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza establece las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten y de algún alérgeno a todos los visitantes y vecinos que se encuentren en dicha situación, dentro de la jurisdicción




HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



de la localidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la interpretación, se incluyen las definiciones de los términos vinculados a la problemática.

Se entiende por **Celiaquía**, a un trastorno sistémico, mediado inmunológicamente y desencadenado por la ingestión de gluten en individuos que son genéticamente susceptibles. El Alimento Libre de Gluten es el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural, y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración (que impidan la contaminación cruzada), no contienen trigo, centeno, cebada, avena, ni sus derivados.

Se entiende por **Alergias Alimentarias**, a la reacción de intolerancia al consumo de ciertos alimentos que se origina en el sistema inmunológico, generando una reacción adversa, desencadenando efectos nocivos a estas: los ALÉRGENOS. El tratamiento consiste en evitar los alimentos o las sustancias alergizantes ya sea libre de la proteína de leche vacuna, del huevo o de la soja.

Ambas enfermedades no poseen cura, siendo necesario aplicar un tratamiento de por vida. Asimismo se han constatado casos en los cuales algunas personas padecen ambas enfermedades en simultáneo, requiriendo un tratamiento más estricto.

ARTICULO 3°.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

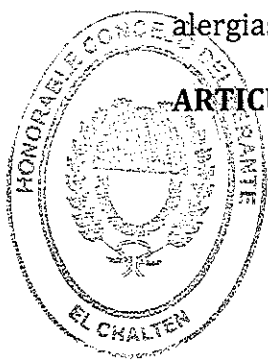
- a) Facilitar el acceso de la población que padece tales afecciones, a los alimentos necesarios para su tratamiento.
- b) Promover que los establecimientos comerciales cuenten con productos necesarios para la alimentación de los pacientes con dichas enfermedades.
- c) Difundir información sobre los establecimientos comerciales en los cuales es posible adquirir alimentos libres de gluten y de alérgenos.
- d) Brindar capacitación sobre manipulación de alimentos libres de gluten y de alérgenos.
- e) Sensibilizar a la sociedad en general con respecto a la problemática de quien padece celiaquía y/o alergia alimentaria.-

ARTICULO 4°.- Créase el "Registro Municipal de Personas que padecen Celiaquía y Alergias Alimentarias", a fin de realizar un Control Estadístico de las Enfermedades, a quienes se les otorgará una "Identificación Especial", orientada a posibilitar la implementación de políticas públicas futuras. Dicho Registro funcionará en el organismo que determine el Departamento Ejecutivo, La "Identificación Especial" citada precedentemente acreditará la condición de la persona afectada por cualquiera de las enfermedades enunciadas, ante las autoridades u organismos que así lo requieran.

(ARTÍCULO Nº5 MODIFICADO POR ORDENANZA Nº109/HCDCh/19)

ARTICULO 5°.-El Departamento Ejecutivo a través del área que considere deberá proveer los alimentos de primera necesidad libre de gluten y de alérgenos y leche medicamentosa para quienes posean alergias a la proteína de la leche de vaca (APLV) que no se consigan en la localidad para las familias identificadas en el Registro de Celiaquía y cualquier otro tipo de alergias alimentarias cuya alimentación modifique sustancialmente, su canasta básica.

ARTICULO 6°.- Aquellos establecimientos que elaboren el/los menú/es dentro de sus





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

instalaciones, deberán acreditar la capacitación necesaria a su personal, para manipular alimentos libres de gluten o alérgenos y contar con una sección específica en su cocina, o medio efectivo que garantice el aislamiento del ambiente y así poder cumplir con todas aquellas exigencias que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes.

ARTICULO 7°.- Los restaurantes en caso de no adherir, deberán permitir que las personas afectadas y debidamente identificadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, ingresen con su vianda personal a dicho comercio.

ARTICULO 8°.- Los establecimientos señalados en la presente deberán cumplir con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POEs) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) generales y complementarias para alimentos libres de gluten y alérgenos, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de Bromatología.

ARTICULO 9°.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Turismo elaborará un registro geo referenciado en que conste el listado de los establecimientos a que refieren los artículo 6°, de la presente y los identificará como corresponde. El mismo deberá mantenerse actualizado y disponible en todas las dependencias de acceso público del Municipio, como así también, en la página web institucional.

ARTICULO 10°.- Los restaurantes y hoteles comprendidos dentro del artículo 6° colocaran en su vidriera principal, de manera visible, un adhesivo con el logo oficial (obranste en el Anexo I de la presente Ordenanza), para identificar alimentos libres de gluten.

(ARTÍCULO Nº11 MODIFICADO POR ORDENANZA Nº109/HCDCh/19)

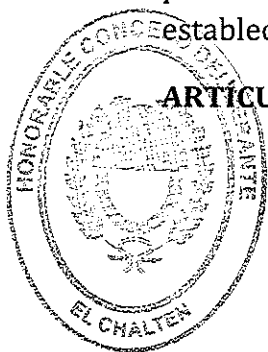
ARTICULO 11°.- Los supermercados deberán tener a disposición de los consumidores alimentos libres de gluten y garantizar la provisión de este tipo de productos ya que es fundamental en la alimentación.

ARTICULO 12°.- Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Ubicar y exponer los productos sin TACC, sin proteína de soja, leche y huevo, en góndolas y heladeras específicas, o en secciones de las mismas, en forma debidamente separada de los demás alimentos;
- b) Identificar dichas góndolas y heladeras con la leyenda "Alimentos libres de gluten y Alimentos libre de Alérgenos", de manera visible, seguido a continuación del logo oficial correspondiente, identificado en el Anexo I que integra la presente Ordenanza;
- c) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de los mencionados productos alimenticios, garantizando que los mismos se mantengan separados de los demás alimentos, a efectos de conservar su condición de "libres de gluten", "libres de alérgenos".

ARTICULO 13°.- Los establecimientos comerciales que no se encuentren incluidos dentro del artículo 10°, tales como almacenes, despensas, kioscos, deberán como mínimo, tener a la venta dos (2) tipos de productos bebibles y comestibles libres de gluten y dos (2) tipos de productos libres de alérgenos, debiendo cumplimentar previamente las exigencias establecidas en el artículo anterior.-

ARTICULO 14°.- Los productores y/o elaboradores de Alimentos libres de gluten y libres de





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

alérgenos, envasados que tengan venta al mostrador, deberán estar debidamente registrados en el ANMAT y/o rotulados, de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTICULO 15°.- El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas que determine, llevará a cabo: campañas de difusión y concientización a la población a través de medios masivos de comunicación respecto de la problemática de la Celiarquía y de las Alergias Alimentarias y como tratar ambas afecciones; pudiendo además organizar, con entidades dedicadas a esta temática, talleres, jornadas, seminarios de capacitación y participación ciudadana, destinadas a difundir dicha información. Asimismo, el Departamento Ejecutivo, a través del área de Bromatología, impulsará de manera obligatoria la inclusión de pautas referidas al: control, manipulación, venta y transporte de alimentos para celíacos y/o alérgicos alimentarios, en el temario y examen del curso obligatorio de Manipulación de Alimentos.

ARTICULO 16°.- El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas pertinentes realizará verificaciones periódicas a fin de constatar el cumplimiento de lo normado por la presente.-

ARTICULO 17°.- Los responsables de los establecimientos detallados en la presente Ordenanza que no cumplieran con sus disposiciones, serán sometidos al procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal por incumplimiento.

ARTICULO 17°.- Refrerefrendará la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 19°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, a la vecina Patricia Paz, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XII Sesión Ordinaria del día 03 de Octubre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

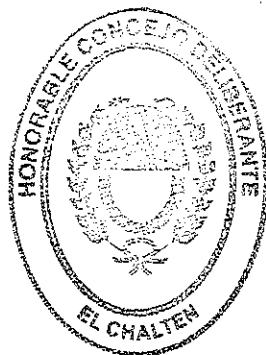
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

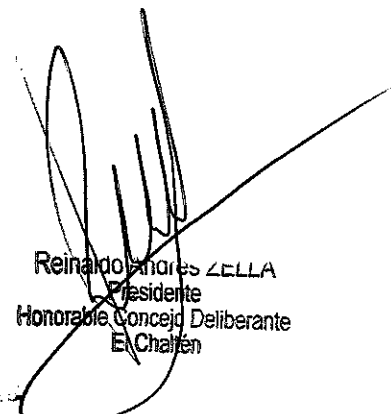
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **ABSTENCIÓN**

Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


Eduardo Ruben MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




Reinaldo Andres ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA N°106/HCDCh/2019